



  
**TRIBUNAL SUPERIOR DE PEREIRA**  
**SALA CIVIL - FAMILIA**

AC-0082-2025

ASUNTO : AUTO CONCEDE RECURSO DE CASACIÓN  
TIPO DE PROCESO : VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL  
DEMANDANTES : FAM S.A.S.  
DEMANDADOS : LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.  
PROCEDENCIA : JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA  
RADICACIÓN : 660013103005-2022-00440-01 (3702)  
MAG. SUSTANCIADOR : JAIME ALBERTO SARAZA NARANJO

VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

Se decide sobre la concesión del recurso de casación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia dictada por esta Sala el pasado 30 de mayo en este proceso.

En dicho fallo se confirmó el de primer grado que negó las pretensiones de la demanda y condenó en costas a la parte demandante a favor del demandado.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 334 del CGP, procede el recurso de casación contra las sentencias dictadas en segunda instancia por los tribunales superiores en los procesos declarativos, lo que se complementa con el artículo 338, que incluye los asuntos con pretensiones esencialmente económicas cuando el valor actual de la resolución desfavorable al recurrente exceda la suma de 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que a la fecha de la sentencia equivalían a \$1.423'500,00.

En el caso, las pretensiones negadas ascendían a \$3.618'166.872,00<sup>1</sup>, lo cual

---

<sup>1</sup> Archivo 01, Co1Principal, 01PrimeraInstancia.

tiene respaldo en valor total de la póliza de seguros que se busca hacer efectiva en este juicio, que cubría un monto de \$31.005'756.938<sup>2</sup>. Como tal valor supera ampliamente el total de los 1000 S.M.L.M.V. a que se refiere la norma citada, se dispondrá la concesión del extraordinario recurso, para que se surta ante la Sala de Casación Civil, Agraria y Rural de la Corte Suprema de Justicia.

Ahora, como nada hay que cumplir de la sentencia, no tiene lugar la expedición de las copias a que se refiere el inciso 3° del artículo 341 del estatuto procesal civil.

Finalmente, se negará la solicitud tendiente a la suspensión del cumplimiento de la sentencia que se invoca con fundamento en que dicha providencia “(...) *contiene un mandato ejecutable consistente en la condena en costas de primera y segunda instancia (...)*”, habida cuenta de que “*El registro de la sentencia, la cancelación de las medidas cautelares y la liquidación de las costas causadas en las instancias, solo se harán cuando quede ejecutoriada la sentencia del tribunal o la de la Corte que la sustituya.*” (Inc. 2°, Art. 341 CGP).

Por lo expuesto, la Sala de Unitaria Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira,

### **Resuelve:**

1. Se concede ante la Sala de Casación Civil, Agraria y Rural de la Corte Suprema de Justicia el recurso de casación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia dictada en esta instancia el 30 de mayo de 2025.
2. Se niega la solicitud tendiente a la suspensión del cumplimiento de la sentencia.

En firme este auto, remítase el expediente a la alta corporación (Art. 340 CGP).

Notifíquese,

---

<sup>2</sup> Pág. 102, Archivo 03, Co1Principal, 01PrimeraInstancia.

El Magistrado,

**JAIME ALBERTO SARAZA NARANJO**

***Firmado Por:***

***Jaime Alberto Zaraza Naranjo***

***Magistrado***

***Sala 004 Civil Familia***

***Tribunal Superior De Pereira - Risaralda***

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

***1415cf16ca8d9d8b4fcf02e7c0393a35444bee3e9006160cb26c24c5b29de61d***

*Documento generado en 20/06/2025 01:22:23 PM*

***Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente  
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***